



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 005 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

17 Ene 2019

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000545 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000637-2017-MPH; ambos de fecha 25 de octubre de 2017, que notifica al administrado **POLLERIA NORKY E.I.R.L. RUC N° 20494624096**, en su condición de representante del establecimiento comercial **POLLERIA NORKY**, ubicado en El Jr. Bellido N° 474-480, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de vigilancia sanitaria de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, el representante del Ministerio Público, personal de defensa civil y personal de Policía Municipal en un operativo inopinado se interviene el establecimiento comercial de **POLLERIA NORKY**, ubicado en El Jr. Bellido N° 474-480, constatando lo siguiente: 1) *Se encontró en el área de la cocina los pisos en condiciones antihigiénicas con residuos de las verduras, papas fritas, suciedad acumuladas en los rincones (costado de la congeladora). Se observa mayólicas rotas en los pisos y lavaderos; pollos crudos y cocidos juntos en la barra (cocidos en la parte inferior y crudo en la parte superior), en el almacén se encontró papas peladas en el piso, falta de iluminación también, se encontró prendas de vestir de los trabajadores (zapatos y ropas). Los pisos, paredes y techo en condiciones antihigiénicas con grasas acumuladas y telas de araña; también se encontró verduras en el piso (lechugas). El servicio higiénico no cuenta con inodoro, procediéndose a realizar la Notificación de Sanción N° 000545 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000637-2017-MPH; ambos de fecha 25 de octubre de 2017, por haber incurrido en la infracción de "Por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial." - código 05-093, de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;*

Que, la administrado **POLLERIA NORKY E.I.R.L. RUC N° 20494624096**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de **"Por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial." - código 05-093**, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente Clausura temporal por 7 días y Revocatoria de licencia funcionamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial de venta de POLLERIA NORKY, ubicado en El Jr. Bellido N° 474-480, representado por la administrado **POLLERIA NORKY E.I.R.L. RUC N° 20494624096**, con la multa equivalente al 20% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ con 00/100 soles), por la infracción de "Por la falta de sanidad en la cocina, servicio higiénico y mobiliarios del establecimiento comercial." - código 05-093; que tiene como Medida Complementaria Mediata Clausura temporal por 7 días, Revocatoria de licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución

ARTICULO QUINTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento POLLERIA NORKY, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en El Jr. Bellido N° 474-480, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Silmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 17 ENE. 2018

Oficio Circ. N° 136-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-DR.5-2018-MPH/45-47 de fecha: 17 ENE 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente. J



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

